



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAI

GOBIERNO DEL
PARAGUAY

000049

DICTAMEN U.O.C. N° 125.-

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Lic. Marcelo Bordón, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : SOLICITUD DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 01/25 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO OLAPARIB 150MG PARA STELLA MARIS CONCEPCIÓN ROMERO ARGUELLO CI N° 762.345 - AMPARO JUDICIAL". -

Lugar y fecha : Asunción, 24 de enero de 2025.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 01/25 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO OLAPARIB 150MG PARA STELLA MARIS CONCEPCIÓN ROMERO ARGUELLO CI N° 762.345 - AMPARO JUDICIAL"**, en observancia a lo dispuesto en el Art. 40, punto 2 inciso c) que expresamente establece: "Art. 40. Contratación por excepción. 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) **Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.** En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, via resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento".-

Que, el **DECRETO N° 2.246/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en su Art. 52. Contratación por urgencia impostergable. "...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos..."

Que, la Resolución DNCP N° 4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, en el Artículo 92. Urgencia impostergable: "...Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución..."

ANTECEDENTES:

Que, se remite el pedido de compra correspondiente a la **ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO OLAPARIB 150MG** con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 01/25 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO OLAPARIB 150MG PARA STELLA MARIS CONCEPCIÓN ROMERO ARGUELLO CI N° 762.345 - AMPARO JUDICIAL"**, de manera a dar cumplimiento a la **S.D. N° 134**, de fecha 12 de agosto de 2024 y el **Acuerdo y Sentencia N° 50** de fecha de 22 de agosto de 2024, proceso que fuera solicitado por la Sección Planificación de Suministros de Salud, del Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, dependientes de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, según Nota Interna de fecha 10 de enero de 2025.

Que, conforme a la **S.D. N° 134**, de fecha 12 de agosto de 2024, en el expediente caratulado: "...**AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR STELLA MARIS CONCEPCIÓN ROMERO ARGUELLO BAJO PATROCINIO DE LA ABOGADA ANA MARIA BRUN DE COLMAN C/ EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**" Identificación: 1582/2024, se ha resuelto: 1). **HACER LUGAR** la acción de amparo constitucional promovida por la señora **STELLA MARIS CONCEPCIÓN ROMERO ARGUELLO CON C.I. N° 762.345** bajo patrocinio de la Abogada Ana Maria Brun de Colman con Mat. C.S.J. N° 6.122 contra el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.)**, en base a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, y, en consecuencia. 2). **ORDENASE al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.)**, arbitre inmediatamente los medios necesarios para la provisión del siguiente medicamento: **OLAPARIB (150 MG)**, por el lapso del tiempo requerido, así como cualquier otro insumo necesario para el tratamiento de **CANCER DE OVARIO**

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Dirección Operativa de Contrataciones



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAI



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

000048

METASTASICO y el acceso al Servicio Médico integral, a la señora STELLA MARIS CONCEPCION ROMERO ARGUELLO CON C.I. N° 762.345. 3) IMPONER costas en el orden causado. 4) NOTIFICAR a ambas partes por cedula de notificación en formato papel. 5) Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.” - (Sic)

Que, mediante Acuerdo y Sentencia N° 50 de fecha 22 de agosto de 2024, en el expediente caratulado “STELLA MARIS CONCEPCION ROMERO ARGUELLO C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.) S/ AMPARO” 1582/2024”, se ha resuelto: “...1) RECHAZAR el Recurso de Apelación General, planteado por el Abg. Abg. César Ayala, representante del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.). 2) CONFIRMAR la S.D. N° 134 de fecha 12 de agosto de 2.024, dictada por el Juez Penal de Sentencia Especializado en Crimen Organizado, Abg. JUAN A. DAVALOS B, de conformidad con lo expuesto en el exordio de la presente resolución. 3) IMPONER las costas en esta instancia en el orden causado. 4) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia...”

Que, por Dictamen U.O.C. N° 10/25, de fecha 16 de enero de 2025, el Dpto. de Análisis y Verificación de Precios refiere que el análisis de precios referenciales sugeridos, el monto para la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 01/25 “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO OLAPARIB 150MG PARA STELLA MARIS CONCEPCION ROMERO ARGUELLO CI N° 762.345 - AMPARO JUDICIAL - AD REFERENDUM 2025”, asciende a Gs. 113.680.000 (Guaraníes Ciento trece millones seiscientos ochenta mil) IVA INCLUIDO. -

Que, por NOTA INTERNA DCP/DPR N° 12/2025, de fecha 20 de enero de 2025, el Dpto. de Presupuesto dependiente de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto informó que presenta Disponibilidad Presupuestaria por el monto de G. 113.680.000 en el Objeto de Gasto 352 “PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES” de la Actividad de Servicios de Prestaciones Sanitarias para el ejercicio fiscal 2025.

DICTAMEN

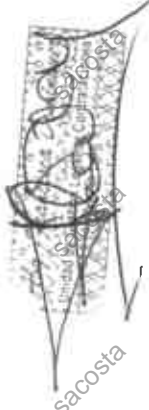
Que, el pedido de compra por urgencia imposterizable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, conforme:

- conforme a la S.D. N° 134, de fecha 12 de agosto de 2024, en el expediente caratulado: “...AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR STELLA MARIS CONCEPCION ROMERO ARGUELLO BAJO PATROCINIO DE LA ABOGADA ANA MARIA BRUN DE COLMAN C/ EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL” Identificación: 1582/2024, se ha resuelto: 1) HACER LUGAR la acción de amparo constitucional promovida por la señora STELLA MARIS CONCEPCION ROMERO ARGUELLO CON C.I. N° 762.345 bajo patrocinio de la Abogada Ana María Brun de Colman con Mat. C.S.J. N° 6.122 contra el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.), en base a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, y, en consecuencia. 2) ORDENASE al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S), arbitre inmediatamente los medios necesarios para la provisión del siguiente medicamento: OLAPARIB (150 MG), por el lapso del tiempo requerido, así como cualquier otro insumo necesario para el tratamiento de CANCER DE OVARIO METASTASICO y el acceso al Servicio Médico integral, a la señora STELLA MARIS CONCEPCION ROMERO ARGUELLO CON C.I. N° 762.345. 3) IMPONER costas en el orden causado. 4) NOTIFICAR a ambas partes por cedula de notificación en formato papel. 5) Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia...” - (Sic)

Que, mediante Acuerdo y Sentencia N° 50 de fecha 22 de agosto de 2024, en el expediente caratulado “STELLA MARIS CONCEPCION ROMERO ARGUELLO C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.) S/ AMPARO” 1582/2024”, se ha resuelto: “...1) RECHAZAR el Recurso de Apelación General, planteado por el Abg. Abg. César Ayala, representante del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.). 2) CONFIRMAR la S.D. N° 134 de fecha 12 de agosto de 2.024, dictada por el Juez Penal de Sentencia Especializado en Crimen Organizado, Abg. JUAN A. DAVALOS B, de conformidad con lo expuesto en el exordio de la presente resolución. 3) IMPONER las costas en esta instancia en el orden causado. 4) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia...”

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la adquisición urgente del medicamento OLAPARIB 150MG PARA STELLA MARIS CONCEPCION ROMERO ARGUELLO CI N° 762.345, siendo administrativamente más conveniente la





INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAI

GOBIERNO DEL
PARAGUAY

000047

compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 40 de la Ley N° 7021/2022, por urgencia impostergerable.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergerable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción.

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar un proceso de LMC o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la adquisición del medicamento **OLAPARIB 150MG PARA STELLA MARIS CONCEPCIÓN ROMERO ARGUELLO CI N° 762.345**.

La Dirección Operativa de Contrataciones, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el procedimiento de excepción para **ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO OLAPARIB 150MG** utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/22 por Urgencia Impostergerable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan a los pacientes como asegurados; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se adopte respecto al Derecho a la Vida y la Salud estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, en calidad de entidad pública, el Instituto de Previsión Social está compelida a buscar una solución inmediata para garantizar la adecuada adquisición del **MEDICAMENTO OLAPARIB 150MG**.

En este contexto, resulta imperativo actuar con celeridad para asegurar que dichos medicamentos se gestionen en tiempo y forma. Esto no solo beneficiará directamente al asegurado al garantizar la operatividad de los servicios esenciales, sino que también permitirá el cumplimiento efectivo e irrestricto a los mandatos de la justicia.

Por ende, la adquisición del **MEDICAMENTO OLAPARIB 150MG** requerida es de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergerable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

Que, la Resolución DNCP N° 453/24, de fecha 15 de febrero de 2024, Título III **CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN** Capítulo I **AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA** Artículo 10 dispone Dictamen en procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción. "El Dictamen que justifique la realización de los procedimientos de contratación por vía de la excepción previstos en los artículos 93, 95, 97 y 98 de la Resolución. DNCP N° 4401/23, deberán ser suscriptos por el Titular de la UOC/UEP...".

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 01/25 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO OLAPARIB 150MG PARA STELLA MARIS CONCEPCIÓN ROMERO ARGUELLO CI N° 762.345 – AMPARO JUDICIAL"**, y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Marcelo Bordon
Director
Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Bordon, Director
Dirección Operativa de Contrataciones



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

000040

DCP/DPR N° 12/2025

NOTA INTERNA

PARA : Dirección de Contabilidad y Presupuesto
DE : Departamento de Presupuesto
REFERENCIA : Informe de Disponibilidad Presupuestaria
LUGAR Y FECHA : Asunción, 20 de enero de 2025.

NOT-7124-2025-000003

Con relación al MEMORANDUM DCP/DLI2/N° 0008/2025 y Dictamen U.O.C. N° 10/25, por el que se solicita informe sobre la disponibilidad presupuestaria para el llamado correspondiente a la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXEPCIÓN N° 01/25 "ADQUISICION DEL MEDICAMENTO OLAPARIB 150MG PARA STELLA MARIS CONCEPCIÓN ROMERO ARGUELLO C.I. N° 762.345 – AMPARO JUDICIAL - AD REFERENDUM 2025"**.

Al respecto, informamos que presenta Disponibilidad Presupuestaria por el monto de G.113.680.000 en el **Objeto de Gasto 352 "PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES"** de la **Actividad de Servicios de Prestaciones Sanitarias** para el ejercicio fiscal 2025.

Atentamente,

A Dirección Operativa de Contrataciones: Con el informe de disponibilidad presupuestaria que antecede.

Constitución y Luis Alberto de Herrera - Tel: 223 141-3 - www.ips.gov.py

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL: Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados.

"Umamiere hekopere umi pytyva Seguro Social-gov, amytari ha ameyva pytyve, viru na teso remonharerika ul'amba pytyva"



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO DEL PARAGUAY

PARAGUAI REKUAI

DICTAMEN U.O.C. N° 10/25

000035

Para : Abg. Jaime Caballero, Gerente.
Gerencia de Abastecimiento y Logística

De : Lic. Marcelo Bordón, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : INFORME DE PRECIOS REFERENCIALES – CVE N° 01/25 “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO OLAPARIB 150 MG PARA STELLA MARIS CONCEPCION ROMERO ARGUELLO C.I.N° 762.345 AMPARO JUDICIAL – AD REFERENDUM 2025”

Lugar y fecha : Asunción, 16 de enero de 2025

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su cargo, con el objeto de remitir el presente dictamen por el cual se establece la metodología utilizada para la elaboración de los precios de referencia.

MARCO LEGAL:

Que, se encuentra vigente la Resolución DNCP N° 454/2024 POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS EN EL MARCO DE LA LEY 7021/22.

Conforme a lo dispuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Guía para la elaboración de precios de referencia para los Organismos, Entidades y Municipalidades, en las Contrataciones reguladas por la Ley N° 7021/22; las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:

1. Precios ofrecidos por empresas al público en general, para el bien, obra o servicio requerido por la convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet o a través de publicaciones periodísticas, etc.
 2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, Organismos del sector Público o Privado, Nacional o Internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado.
 3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.
 4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.
- Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación, no resulte posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la Convocante en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el dictamen firmado por el encargado de la UOC.

CONSIDERANDO:

Que, por Memorandum DOP/DLI2/N° 0004/2025, de fecha 15 de enero del 2025, el Departamento de Licitaciones remitió la solicitud para la verificación de precios referenciales del llamado CVE N° 01/25 “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO OLAPARIB 150 MG PARA STELLA MARIS CONCEPCION ROMERO ARGUELLO C.I.N° 762.345 AMPARO JUDICIAL – AD REFERENDUM 2025”, solicitado por la Dirección de Logística de Suministros de Salud, a través de la Nota Interna identificada como expediente NOT-7124-2025-000003.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones



CONCLUSIÓN:

A fin de dar transparencia al proceso de comparación de los precios referenciales y dando así fiel cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP 454/2024 POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 7021/22, se eleva a consideración de la Máxima Autoridad la verificación de precios referenciales.

En cuanto a las fuentes obtenidas para el análisis de los precios referenciales del presente llamado, la unidad solicitante – Dirección de Logística de Suministros de Salud utilizó como fuentes la única adjudicación publicada en el portal de la DNCP y un presupuesto remitido por la firma LA QUIMICA FARMACEUTICA S.A., por lo tanto se aplica la excepcionalidad establecida en la normativa vigente que dicta cuanto sigue: "...Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación, no resulte posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la Convocante en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el dictamen firmado por el encargado de la UOC".

En lo que refiere a la metodología para la elaboración de los precios referenciales, se visualiza el promedio de las fuentes obtenidas.

De esta forma se busca dar cumplimiento a los Principios de Economía, Eficacia y Eficiencia que debe reglar todo actuar en la Administración Pública, como así también el criterio de Razonabilidad y Capacidad Fiscal como se menciona en la Ley 7021/23, Artículo 4°.- Principios rectores.

Se detalla el análisis realizado:

Table with 8 columns: Item, Código SIH, Cod. Catalogo DNCP, Descripción DNCP, Concentración, ID 412.934 del MSPyBS Empresa LA QUIMICA FARMACEUTICA S.A. (Gs. 26.390.000/56= 471.250), Presupuesto Empresa LA QUIMICA FARMACEUTICA S.A. (Gs. 30.450.000/56= 543.750), PRECIO UNITARIO PROMEDIO. Row 1: 1, 11649, 51111998-9994, Olaparib Comprimido, 150 MG, 471.250, 543.750, 507.500

Por tanto, considerando el análisis de precio referencial sugerido por la unidad solicitante, el monto para la CVE N° 01/25 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO OLAPARIB 150 MG PARA STELLA MARIS CONCEPCION ROMERO ARGUELLO C.I.N° 762.345 AMPARO JUDICIAL – AD REFERENDUM 2025", asciende a Gs. 113.680.000.- (Guaraníes Ciento-trece millones seiscientos ochenta mil), detallados de la siguiente manera:

Summary table with 10 columns: Item, Código SIH, Cod. Catalogo DNCP, Descripción DNCP, Unidad de Medida, Presentación, Cantidad Mínima, Cantidad Máxima, Precio Unitario (Iva Incluido), Precio Total. Row 1: 1, 11649, 51111998-9994, Olaparib Comprimido, UNIDAD, Comprimido, 112, 224, 507.500, 113.680.000

Asimismo, se observa entre los antecedentes del pedido, que el mismo responde al cumplimiento de la Sentencia Definitiva N° 134 de fecha 12 de agosto de 2024, que dice textualmente cuanto sigue:

"...ORDENASE, al Instituto de Previsión Social (IPS), arbítre inmediatamente los medios necesarios para la provisión del siguiente medicamento: OLAPARIB (150 MG), por el lapso del tiempo requerido, así como cualquier otro insumo necesario para el tratamiento de CANCER DE OVARIO METASTASICO y el acceso al Servicio médico integral, a la Señora STELLA MARIS CONCEPCION ROMERO ARGUELLO con C.I.N° 762.345".

Handwritten signature





Cabe resaltar que los precios fijados en el presente llamado, son determinados al solo efecto **REFERENCIAL**, es decir, una presunción aproximada de lo que podría costar el bien determinado. Sin embargo, son los oferentes quienes se presentan a las convocatorias los que determinan el costo de los bienes que ofertan, en consideración a sus criterios económicos así como otros elementos determinantes del mercado o la circunstancia misma del mercado en ese momento.

Asimismo, se informa que tanto las cantidades solicitadas como las especificaciones técnicas de cada medicamento o bien requerido es exclusiva responsabilidad del área solicitante, limitándose esta dependencia al análisis de los precios de los mismos para la determinación del más conveniente conforme fuentes disponibles, basándose en lineamientos establecido por el ente regulador.-

Por lo expuesto se remite el presente dictamen, considerando haber cumplido con las instrucciones de la DNCP, anexando toda la documentación respaldatoria del proceso de elaboración de precios de referencia.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Lic. Marcela Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones.

A: SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: a efectos de remitir el dictamen



MEMORANDUM DOP/DLI2/N° 0004/2025

Para : Unidad de Control y Verificación de Precios

De : Departamento de Licitaciones – Sección Gestión de Ofertas.

Referencia : Verificación de Precios del llamado de CVE N° 01/25

Lugar y Fecha : Asunción, 15 de enero de 2025

000028

NOT-7124-2025-000003

Por el presente nos dirigimos a usted, en atención a la Resolución DNCP N° 454/2024 de fecha 15 de Febrero de 2024, **“POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 7021/22”**, del ente regulador la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a fin de realizar la verificación correspondiente del siguiente llamado.

CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION	
N°	NOMBRE DEL LLAMADO
01/25	“ADQUISICION DEL MEDICAMENTO OLAPARIB 150MG PARA STELLA MARIS CONCEPCION ROMERO ARGUELLO C.I. N° 762.345 AMPARO JUDICIAL – AD REFERENDUM 2025”

OBS: Se adjunta el pedido original
Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Jefe de Sección
Compra Directa

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Jefe de Sección
Compra Directa

16/01/2025
10:30

10



GOBIERNO DEL PARAGUAY

PARAGUAY REKUAI 000027

NOTA INTERNA

CUE 01/25

Para : Q.F. Elizabeth Dentice de Espinola, Jefa
Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud

De : Farm. Cynthia Pereira de Silva, Jefa
Sección Planificación de Suministros de Salud

Referencia : Amparo Judicial c/IPS para la Adquisición del Medicamento OLAPARIB 150mg. para Stella Maris Concepción Romero Arguello C.I. N° 762.345

Lugar y Fecha: Asunción, 10 de enero de 2025

NOT-7124-2025-000003

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de remitir el pedido de compra de **Adquisición del Medicamento OLAPARIB 150mg. para Stella Maris Concepción Romero Arguello C.I. N° 762.345**, a los efectos de dar cumplimiento al Amparo Judicial.

El monto total del pedido asciende a **Gs. 113.680.000 (Guaraníes Ciento Trece Millones Seiscientos Ochenta Mil)**.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Nota Interna de Pedido de Compras.
- Formulario de Adquisición.
- Planilla de Precios.
- Planilla de Precio de Referencia.

Sin otro particular la saludo atentamente.


Farm. Cynthia Pereira de Silva, Jefa
Sección Planificación de Suministros de Salud


A DIRECCION DE LOGISTICA DE SUMINISTROS DE SALUD:

A fin de proseguir tramites.


Q.F. Elizabeth Dentice de Espinola, Jefa
Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISICA:

Y por intermedio a la **DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES**, a fin de proseguir los tramites.


Q.F. Sixta Benítez de Ibarra, Directora
Dirección de Logística de Suministros de Salud



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUAI

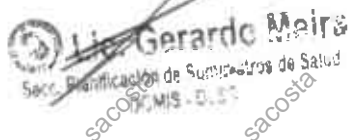
- 1 -

I. DENOMINACION DEL LLAMADO

"Adquisición del Medicamento OLAPARIB 150mg. para Stella Maris Concepción Romero Arguello C.I. N° 762.345"

II. DATOS DE LA LICITACION

1. **Rubro y programa presupuestario:** 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"-- Programa 2
2. **Contrato:** Abierto
3. **Vigencia del Contrato:** Este contrato tendrá vigencia de: 4 (meses) meses a partir de la suscripción del contrato.
4. **Monto total a contratar:** Gs. 113.680.000 (Guaraníes Ciento Trece Millones Seiscientos Ochenta Mil).
5. **Distribución del Monto: Ejercicio 2.025:**
Gs. 113.680.000 (Guaraníes Ciento Trece Millones Seiscientos Ochenta Mil).
6. **Administrador del contrato:** Dirección de Logística de Suministros de Salud.
 - **Identificación de la unidad solicitante y Justificaciones**
Unidad Solicitante: Dirección de Logística de Suministros de Salud dependiente de la Gerencia de Abastecimiento y Logística de I. P.S.
Responsable: Q.F. Sixta Benítez de Ibarra, Directora
 - **Justificar la necesidad** que se pretende satisfacer la provisión del Medicamento **OLAPARIB 150mg. para Stella Maris Concepción Romero Arguello C.I. N° 762.345**, en cumplimiento a la S.D. N° 134.
 - **Justificar la planificación.**
Se trata de un pedido excepcional, procesado a fin de dar cumplimiento a la Amparo Judicial.
 - **Justificar las especificaciones técnicas establecidas**
Las especificaciones técnicas están de acuerdo a lo solicitado en la prescripción médica, por el médico tratante.
7. **Sistema de Adjudicación:** Por Ítems
8. **Documentos que deben ser presentados por el oferente:**
 - Autorización del Fabricante.
 - a) Si el oferente es Representante o Distribuidor del producto que oferta, deberá presentar la autorización del fabricante
 - b) Si el oferente es Distribuidor del Representante Local del Fabricante, deberá presentar un poder o autorización otorgado por éste último. No obstante, se deberá acompañar copia de la Autorización del Fabricante otorgada al Representante Local.


Gerardo Meira
Secr. Planificación de Suministros de Salud
D.L.S.S.


Fannythia Persaglio Silva
D.L.S.S.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Fam. Elizabeth Benítez
Jefa de Dpto. Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Q.F. Sixta Benítez de Ibarra
D.L.S.S.
Dirección de Logística de Suministros de Salud



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUAI

- 2 -

La documentación requerida es el formulario incluido en la Sección VI. Este formulario podrá ser reemplazado por la documentación que pruebe fehacientemente que el oferente es Representante o Distribuidor autorizado del bien que oferta. Asimismo, la documentación podrá ser presentada en copia simple, no obstante, para la firma del Contrato la misma deberá estar inscrita en el Registro Público de Comercio, Sección Representaciones.

- c) Si el oferente es fabricante, deberá presentar una declaración jurada en la que manifieste ser fabricante de lo ofertado, comprobado con las documentaciones presentadas emitidas por la DINA VISA.

➤ Resolución de Apertura:

- a) Para el Oferente: Copia Autenticada de la **Resolución de Apertura Vigente** para fabricar, comercializar Medicamentos o importar medicamentos, según corresponda, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINA VISA).
- b) En el caso de que el **Oferente no sea el Fabricante del Producto (origen nacional)** deberá presentar, Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente del fabricante, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINA VISA), para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos.
- c) En el caso de que el **Oferente es Distribuidor que representan a otras Empresas**, (Importadoras o Distribuidoras de productos nacionales), deberá presentar, Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente del fabricante y/o del Distribuidor o Importador, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINA VISA), para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, según corresponda.

En caso de que las documentaciones antes mencionadas se encuentran vencidas, deberá acompañar la **Constancia vigente de renovación de la Habilitación**, emitida por DINA VISA y que este Ente certifique que interín, el /los producto/s pueden seguir siendo fabricados y/o comercializados

- Copia autenticada del **ACTA DE FIJACIÓN PRECIOS** del producto ofertado, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria (DINA VISA), en forma legible y emitida como máximo hasta el día de inicio de la apertura.
- El Oferente deberá presentar el **REGISTRO SANITARIO VIGENTE**, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINA VISA).

En caso de que la documentación antes mencionada se encuentre vencida, deberá acompañar la **Constancia emitida por la (DINA VISA)** de que los mismos se encuentran en trámite de **Renovación (Registro Sanitario)**.

➤ Certificado de Buenas Prácticas

- a. **Para los Oferentes Fabricantes:** Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINA VISA), el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración del contrato.
- b. **En el caso de que el Oferente no sea el fabricante del Producto ofertado,** deberá presentar: Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, del oferente, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINA VISA) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, además del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación del Fabricante del producto ofertado, los cuales deberán mantener su vigencia durante toda la duración del contrato.

Lic. Gerardo Meira
Dirección de Suministros de Salud
D.G.M.S. - D.L.S.S.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Farm. Elizabeth Dentice
Dpto. Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Farm. Elizabeth Dentice
Dpto. Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
D.F. Sixta Benitez de Ibarra
Dirección de Suministros de Salud



**GOBIERNO DEL
PARAGUAY**

**PARAGUÁI
REKUAI**

- 3 -

c. En el caso que el oferente que no cuente con Depósito propio, deberán presentar el Contrato de Alquiler con la Empresa Depositaria, más el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento Vigente de la Empresa Titular del Depósito, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración del contrato.

➤ Planilla de datos garantizados de cada ítem/lote ofertado, en la que se deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto.

➤ **Muestra**

Se solicitará la muestra, catalogo o DDJJ del producto ofertado.

La muestra, catalogo o DDJJ deberán presentarse en el 5° Piso del Edificio Facundo Insfrán en la Dirección de Logística de Suministros de Salud, situado en Luis Alberto de Herrera entre Brasil y Constitución, desde las 08:00 horas del día marcado para la apertura de sobres ofertas hasta las 16:00 horas del día hábil siguiente. Excepcionalmente la Máxima Autoridad de la Convocante podrá solicitar la presentación de las muestras, aún transcurridos los plazos previamente indicados.

Los oferentes deberán presentar una muestra, catalogo o DDJJ del producto ofertado y en las mismas condiciones en que el producto será entregado en caso de ser adjudicado, donde se verificarán si el producto ofertado corresponde al producto licitado en cuanto a especificaciones técnicas indicadas en la Sección Suministros Requeridos –Especificaciones Técnicas. Asimismo, serán verificados la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante, los cuales deberán estar impresos en el embalaje primario, que deberá estar de acuerdo a los documentos obrantes en el MSP y BS – (DINAVISA) y en el Formulario de la Lista de Precios. En caso de detectarse discrepancia entre la Planilla de Precios, Planilla de Muestras presentadas y Planilla de Datos Garantizados, prevalecerá la Planilla de Precios.

Deberán estar correctamente identificadas con rótulos con los siguientes datos:

1. NOMBRE DE LA EMPRESA
2. N° Y NOMBRE DEL LLAMADO
3. N° DE ÍTEM
4. DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM QUE DEBERÁ CORRESPONDER A LO DESCRIPTO EN LA PLANILLA DE PRECIOS Y DE DATOS GARANTIZADOS.

En el momento de presentación de la muestra, catalogo o DDJJ el oferente deberá presentar una lista en duplicado de lo entregado con la firma del responsable, conforme a la siguiente Planilla

Planilla de Muestras

NOMBRE DE LA EMPRESA					
LISTA DE MUESTRAS PRESENTADAS					
ÍTEM	CANTIDAD DE MUESTRAS PRESENTADAS	DESCRIPCIÓN	MARCA	ORIGEN	PROCEDENCIA

La no presentación de las muestras o catálogos será causal de descalificación en el Lote.

Gerardo Meira
Suministros de Salud
DGMIS - DLSS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Farm. Synthia Parodi de S.
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Farm. Elizabeth Dentice
Jefa de Dpto. Suministros de Salud
DGMIS - DLSS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Q.F. Sixta Benítez de Barra
Dpto. Suministros de Salud
Dirección de Logística de Suministros de Salud



**GOBIERNO DEL
PARAGUAY**

**PARAGUAI
REKUAI**

- 4 -

En caso de detectarse discrepancia en la Marca Comercial, el Fabricante, las Especificaciones Técnicas, Unidad de Medida entre la Muestra presentada, Planilla de Precios y la Planilla de Datos Garantizados, la oferta del Ítem será desestimada. Toda documentación e información sobre la muestra o catálogo presentada, deberá estar en idioma español.

Las muestras o catálogos serán devueltas al oferente una vez culminado el proceso licitatorio, para lo cual cumplido 15 (quince) días hábiles posteriores a la suscripción del Contrato, la Dirección de Logística de Suministros de Salud solicitará al oferente por cédula de notificación, vía fax o personal, el retiro de la/s muestras dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles, en caso contrario, expirado este plazo las muestras estarán a disposición para su uso. Llegado a esta situación, el IPS no será responsable por el extravío o deterioro de la /s muestra/s.

En el caso de que se presentaran procesos de impugnación (protesta y/o denuncia) ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, las muestras de los ítems, objeto de protesta, deberán permanecer en las instalaciones de la unidad solicitante hasta tanto se resuelva los referidos procesos de impugnación.

En caso de ser solicitadas, las muestras deberán ser presentadas junto con la oferta, o bien en el momento y plazo fijado por la convocante en este apartado, la cual será considerada requisito indispensable para la evaluación de la oferta. La falta de presentación en la forma y plazo establecido por la convocante será causal de descalificación de la oferta. Las Declaraciones Juradas deberán presentar en una sola hoja, a fin de optimizar la revisión.

TODAS LAS DECLARACIONES JURADAS SOLICITADAS DEBERAN ESTAR EN UNA SOLA PAGINA.

- Declaración jurada del proveedor que posee capacidad de mantener en sus depósitos stock suficiente para la entrega programada según necesidad del IPS., conforme a espacio y disponibilidad del Departamento de Administración de Suministros Médicos (DASM).
- Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración acorde para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2° a 8° (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos.
- Declaración jurada, de tener conocimiento de lo requerido en el Anexo III, Sistema de Trazabilidad de Medicamentos.
- Declaración jurada del Oferente de conocer suficientemente el Pliego de Bases y Condiciones.
- Declaración jurada del Oferente de poseer la capacidad de suministro en tiempo y forma de lo solicitado.
- Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

9. Ofertas Alternativas: No serán admitidas.

III. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

Lugar de Entrega: Departamento de Administración de Suministros Médicos (DASM).

Cronograma de Entrega: Las órdenes de entrega serán emitidas por la Dirección de Logística de Suministros de Salud, según necesidad y disponibilidad de espacio físico y stock en el DASM. Los plazos de entrega serán computados en días calendario a partir de la recepción de la Orden de Entrega por parte del proveedor, con los siguientes plazos:

CANTIDAD MINIMA:

40%: A los 2 (dos) días de la recepción de la orden de compra.

Lic. Gerardo Maira
Sec. Planificación de Suministros de Salud
DGMIS - DLSS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Fami Synthia
DGMIS - DLSS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Farm. Elizabeth Dentice
Jefe de Dpto. Suministros de Salud
DGMIS - DLSS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
O.F. Sixta Beritez de Ibarra
Directora
Dirección de Logística de Suministros de Salud



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUAI

- 5 -

- 60%: Las Ordenes de Entrega, por el saldo del medicamento serán emitidas por la Dirección de Logística de Suministros de Salud, según necesidad del paciente, previa evaluación de la toxicidad y tolerancia del paciente, a los efectos de racionalizar la provisión del producto, según tolerancia y respuesta del tratamiento, el plazo de entrega será de hasta 8 (ocho) días calendarios.

CANTIDAD MÁXIMA: Las Ordenes de Entrega, por el saldo del medicamento serán emitidas por la Dirección de Logística de Suministros de Salud, según necesidad del paciente, previa evaluación de la toxicidad y tolerancia del paciente, a los efectos de racionalizar la provisión del producto, según tolerancia y respuesta del tratamiento, el plazo de entrega será de hasta 8 (ocho) días calendarios.

Observaciones: El I.P.S. se compromete en adquirir solo las cantidades mínimas, en tanto que las cantidades máximas serán solicitadas según necesidad de la Institución.

Procedimiento de Entrega de Ordenes: Será comunicado al proveedor vía correo electrónico la existencia de órdenes a ser entregadas correspondiente al llamado, previa confirmación de lectura del correo señalado, y en caso que el proveedor no hiciera efectivo el retiro de la/s orden/es de entrega en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a dicha comunicación se procederá a timbrar, contándose como fecha de recepción del proveedor la fecha del timbrado.

IV. REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL PRODUCTO

Los productos a ser entregados deberán observar lo dispuesto en la Resolución GMC/RES N° 23/95 REQUISITOS PARA EL MERCOSUR, PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS PUNTO 6: 6.2.3.2 Y 6.2.3.4

- Todos los productos deberán tener la impresión "Uso Exclusivo I.P.S.", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción; y en los casos que el producto sea controlado también deberá llevar la inscripción "SUJETO A CONTROL", además de los demás requisitos que ayuden a la correcta identificación del medicamento.-

- Los productos deberán entregarse sin cajas individuales en bandejas de cartón, envueltos en PVC termo contraíbles a excepción de las fotos sensibles, oncológicas y casos especiales que por la naturaleza de la misma y mejor conservación deben poseer cajas individuales

- El envoltorio primario o secundario de cada producto deberá tener impreso un código único de identificación, cuya codificación e implementación será definida entre la Convocante (Ver Anexo III).

- Por cada paquete deberá ir pegado o sellado o impreso un rotulo en el cual se observen los siguientes datos:

- Nombre del Proveedor
- Nombre genérico del artículo
- Forma farmacéutica del artículo
- Concentración del producto
- Cantidad del artículo que se encuentra en el paquete
- Licitación a la cual corresponde dicha entrega

Esta rotulación deberá estar situada en el paquete de tal forma que no impida la visualización de los datos que aparezcan en los artículos.

Lic. Gerardo Meira
Sec. Dirección de Suministros de Salud
DGMIS - D.L.S.S.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Farm. Cynthia Perini de Silva
Jefa de Dpto. Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.

2025-04-23 09:43:03.626

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Farm. Elizabeth Dentice
Jefa de Dpto. Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
D. F. S. / Srta. Flor de Ibarra
D. G. M. I. S. - D. L. S. S.
Dirección Logística de Suministros de Salud



**GOBIERNO DEL
PARAGUAY**

**PARAGUAY
REKUAI**

- 6 -

- El envase primario de los productos a ser entregados deberá estar de acuerdo a los documentos obrantes en el MSP y BS.
- Los proveedores deberán entregar las cargas en DASM debidamente paletizadas con film stretch (película extensible), esquinero de cartón multilaminado o prensado y cobertura superior de cartón.

- Los datos de Lote y Vencimiento de Formas Farmacéuticas líquidas (jarabes, gotas, colirios, antisépticos etc.) deben estar indicados en el frasco.

- Cuando un proveedor debe entregar varios productos, deberá tener en cuenta que los artículos estén perfectamente diferenciados entre ellos (color de impresión, tipo de letra etc. en blister, tiras, jarabes, ampollas etc.), a fin de evitar confusiones al momento de la expedición y/o dispensación.

Para la entrega de artículos al DASM se deberá presentar:

1. Nota de Remisión Original + 1 Fotocopias
2. Orden de Entrega Original + 1 Fotocopia
3. Planilla de Datos Garantizados. Fotocopia + ítem entregado
4. Copia del Registro Sanitario de los medicamentos en general, firmado por el Regente de la Empresa o Apoderado o en su defecto constancia actualizada de que se encuentra en trámite.
5. Resolución de Adjudicación + 1 fotocopia
6. Fotocopia del Contrato, Convenio Modificatorio, Anexo o Adenda.
7. Certificado de Análisis
8. Protocolo de Análisis

- El Acta de Recepción Final de los productos aprobados, dentro de los 45 días posteriores a la entrega en el DASM.

- De acuerdo a las observaciones o discrepancias que emerjan en el proceso de recepción, serán solicitados documentos que ayuden a esclarecer las discrepancias, a los efectos de buscar una solución adecuada para lograr la recepción definitiva con los documentos que correspondan, en caso de que no satisfagan serán rechazados y comunicados al administrador del contrato para su atención.

- En la Nota de Remisión, debe estar detallado el Nombre Genérico del Artículo, Lote, Vencimiento, Cantidad Entregada, N° de Resolución, N° de Adjudicación, Modalidad de Entrega (a que parte de la entrega corresponde), N° de Contrato, N° de Orden de Entrega y otras descripciones importantes que faciliten los controles internos.

- En caso de que el LOTE a entregar, sea LOTE APROBADO por IPS, se debe presentar la Fotocopia del Remito de la entrega, donde se detalle el lote aprobado.

- El desglose de los DOCUMENTOS se realizará en el momento de la recepción, al paso de los controles correspondientes.

- Se RECHAZARÁ de OFICIO, la entrega del artículo que NO REUNA uno de los documentos requeridos.

- Cada artículo a entregar debe tener una Nota de Remisión, la remisión no es excluyente.

- Una fotocopia del Contrato, debe ser entregado en la primera entrega para el DASM; en las siguientes entregas: se requerirá de la presentación de la Copia por parte del PROVEEDOR; a fin de agilizar los controles, una vez culminado se procederá a devolver la copia al mismo.

- Los artículos que sean RECHAZADOS por los controles analíticos o por la Sección Cuarentena, deben ser retirados

Lic. Gerardo Meira
Planificación y Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Farm. Elizabeth Dentice
2025-04-23 09:43:03

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Farm. Elizabeth Dentice
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.



**GOBIERNO DEL
PARAGUAY**

**PARAGUAY
REKUAI**

- 7 -

por el Proveedor, la Nota de Remisión, será ANULADA (todos los documentos son registrados en el Sistema Informático).

- Cumplido el Proveedor con las observaciones del motivo del rechazo, se recibirá de vuelta y se considerará como una nueva entrega, por lo tanto se deberá presentar una Nota de Remisión nueva con la fecha actualizada, se entenderá que a partir de dicha entrega el proveedor "cumple adecuadamente" con los requerimientos establecidos en los documentos contractuales.

- En caso de presentarse dudas con relación a la procedencia del producto, se deberá entregar fotocopia del Certificado de Origen o de importación.

EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:

- **Envase Primario:** Blíster Al/Al o Al/PVC.

- **Envase Secundario:** Caja que contiene al envase primario y pueden ser de: cartón, plástico u otro material que el fabricante disponga.

Los envases de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apilamiento y la leyenda "**Fragil**", en el caso de que así lo sean.

Presentación de productos para la entrega en DASM

Productos refrigerados:

Cajas o bandejas por 50 unidades, con separadores.

Observación: quedan exentos de estos requisitos aquellos productos fotosensibles, que según su volumen deberá presentarse en Bandejas por 25 o 50 unidades, respetando las condiciones para su almacenamiento y conservación al abrigo de la luz y productos de alto Costo, que deberán ser entregados en envases originales. Y productos de alto costo.

Para el presente llamado todos los ítems deberán ingresar con Declaración Jurada, además de Presentar el legajo documental adjunto a la lista de chequeo en el DCPM con los siguientes

Documentos:


1. Certificado de Análisis Original con las Firmas correspondientes (copia firmada por la Regente local, en caso de importados).
2. Metodología Analítica (solo en la 1ra entrega por cada licitación).
3. Registro Sanitario vigente del Producto.
4. Planilla de Datos Garantizados
5. Orden de Entrega
6. Una muestra, para cotejo y verificación de correspondencia con lo declarado en etiqueta y documentalmente, que le será de vuelta a la Firma.

OBSERVACION: Adjunto a estos documentos deberá entregar la correspondiente Declaración Jurada por el compromiso asumidos por la Calidad del Producto entregado.


Gerardo Malra
Jefe de Depto. Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Farm. Cynthia Paraira de Silva
Jefa de Depto. Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Q.F. Sixta Segreza Ibarra
Directora
Dirección de Logística de Suministros de Salud


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Farm. Elizabeth Dentice
Jefa de Depto. Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.



**GOBIERNO DEL
PARAGUAY**

**PARAGUAI
REKUAI**

- 8 -

DECLARACIÓN JURADA

MEMBRETE DE LA FIRMA

Asunción, de de 202...

Señores:

DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE SUMINISTROS DE SALUD

Instituto de Previsión Social

REF.: Modalidad de Compra (Ej. CVE, LPN.../.... etc.)

Por el presente documento, la Empresa a la cuál represento, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, que la misma es responsable de la calidad (en su debido uso) del producto, con Nombre Comercial: lote vencimiento entregado en el DASM en fecha en cumplimiento con la Orden de Entrega N° con remisión N° ... y Factura N° la Cantidad de: Unidades, con un costo unitario de: Guaraníes.

Así mismo la empresa se responsabiliza de los costes de muestras para Control de Calidad y los costes de peritajes que sean necesarios, en caso de reclamos o quejas posteriores por parte de los usuarios mediatos e inmediatos, como servicio de post venta.

Sin otro particular hacemos propicia la oportunidad para saludarlo atentamente

Firma del Apoderado y Regente de la empresa

***OBS:** Aunque el trámite sea de suma Urgencia estos datos deben estar consignados en la DDJJ y son ineludibles.

Farmacovigilancia:

En el marco de la acciones interinstitucionales llevadas a cabo con el M.S.P. y B.S., se publicó la RESOLUCIÓN N° 054-440/12: PROYECTO DE CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE FARMACOVIGILANCIA DE IPS Y SE DESIGNA A INTEGRANTES PARA CONFORMAR DICHA RED, donde se ponen en funcionamiento las acciones tendientes al establecimiento de un sistema de Farmacovigilancia, y el mismo estará regido por las comunicaciones realizadas por los diferentes componentes de la Red Hospitalaria del IPS donde se documentarán los apartamientos de calidad, así como las reacciones adversas a medicamentos y cualquier producto médico. En caso que existan las respectivas comunicaciones de eventos, los productos serán apartados de la red hospitalaria, serán sometidos a un nuevo peritaje en IPS y deberán ser canjeados por proveedores responsables de la entrega de los mismos, también se realizarán la comunicaciones correspondientes a la DNVS.

Plazo para Reemplazo de Bienes en Caso de Discrepancia

El Plazo para Reemplazo de Bienes en Caso de Discrepancia: será de 10 días hábiles, contados a partir de la comunicación del rechazo.

Vencimiento

El vencimiento de los productos deber ser igual o superior a 18 (dieciocho) meses, contados a partir de la fecha de entrega al DASM. Si por la naturaleza de los mismos o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con dicho requisito, para los Productos con vencimiento inferior a 18 (dieciocho) meses al momento de la entrega en DASM, la

Gerardo Meira
Plano de Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Cm. Cynthia Benítez de Silva
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Farm. Elizabeth Dentice
Jefa de Dpto. Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Q.F. Sixta Benítez de Ibarra
Directora
de Logística y Suministros de Salud

recepción del producto será autorizada por la Dirección de Logística de Suministros de Salud (Nota de Autorización) y la entrega de la Carta de Compromiso de Canje.

Para productos con vencimiento inferior a 12 (doce) meses al momento de la entrega en DASM, la recepción del producto será autorizada por la Dirección de Logística de Suministro de Salud (Nota de Autorización), la entrega de la Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto a ser entregado, con identificación del número de Dote. La validez de dicha póliza deberá ser 3 meses posteriores a la fecha de vencimiento del producto a entregar.

El DASM, deberá solicitar al proveedor el canje de los productos, que cuentan con carta de compromiso de canje, próximos a vencer con 60 días de antelación y comunicar a la Dirección de Logística de Suministros de Salud, que se ha dado cumplimiento a dicho requisito.

Indicadores de Cumplimiento de Contrato

Nombre del Proveedor:

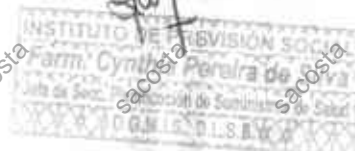
Período de Evaluación (cada período consta de 1 mes)

Área evaluadora: Recepción de Productos/DASM

INDICADOR	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN PREVISTA (*)
Cantidad O.E. entregadas dentro de plazo /Total de O.E. entregadas en el mes	Ordenes de entrega	30 días
Cantidad O.E. entregadas dentro de plazo /Total de O.E. entregadas en el mes	Ordenes de entrega	60 días
Cantidad O.E. entregadas dentro de plazo /Total de O.E. entregadas en el mes	Ordenes de entrega	90 días

(*): Ésta columna presupone el mes de inicio de ejecución de Contrato, la misma está sujeta a modificación conforme la fecha de suscripción de dicho documento.


Gerardo Meira
Sec. Administración de Suministros de Salud
DGMIS - D.L.S.S.


Farm. Cynthia Pereira de
Jefa de Sec. Administración de Suministros de Salud
DGMIS - D.L.S.S.


Q.F. Silvia Benitez de Ibarra
Directora
Dirección de Logística de Suministros de Salud


Farm. Elizabeth Dentice
Jefa de Dpto. Suministros de Salud
DGMIS - D.L.S.S.


Planilla de Datos Garantizados

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO	
ÍTEM N°	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN/ES	
N° DE REGISTRO SANITARIO	
FORMULA	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

FIRMA Y SELLO DEL OFERENTE
OBSERVACIONES:

1. Esta planilla es de llenado obligatorio en una hoja con membrete de la firma cotizante debidamente rubricada. Deberá ser presentada por cada ítem ofertado con el nombre del producto y el número de ítem correspondiente.
2. En caso de discrepancia entre: la marca comercial, el fabricante, las especificaciones técnicas, unidad de medida de la Planilla de Precios y la Planilla de Datos Garantizados, prevalecerá la planilla de precios.
3. Los productos deberán llevar la leyenda "I.P.S." o "USO EXCLUSIVO DEL I.P.S.", en tinta de difícil remoción.


 Lic. Gerardo Meira
 Sec. Planificación de Suministros de Salud
 D.G.M.I.S. - D.L.S.S.


 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
 Farm. Cynthia Barreira de Silva
 Jefe de Dpto. Suministros de Salud
 D.G.M.I.S. - D.L.S.S.


 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
 Q.F. Sixta Benítez de Ibarra
 Directora
 Dirección de Logística de Suministros de Salud


 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
 Farm. Elizabeth Denice
 Jefa de Dpto. Suministros de Salud
 D.G.M.I.S. - D.L.S.S.



DEPARTAMENTO DE GESTION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD

SECCION PLANIFICACION

Planilla de Precios Adquisición del Medicamento OLAPARIB 150mg. para Stella Maris Concepción Romero Argüeso C.I. N° 762.345

Item	Código SH	SAP	Cod. Catalogo DINC	Descripción DINC	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Presentación en Entrega	Unidad de medida	Unidad Tomada	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario	Mont. Mínimo.	Mont. Máximo.
1	11549	10000862	5111906-9994	Óvulo Comprimido	150 MG	Comprimido	UNIDAD	Comprimido	Comprimido	UN	UN	112	224	507.500	56.840.000	113.680.000
															56.840.000	113.680.000

Observación: El precio ofertado no deberá superar el 65% del precio fijado en el Acta de Fijación de Precios expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) actualizado y vigente, atendiendo al principio de economía y eficiencia.

L. Gerardo Meira
Sec. Planificación de Suministros de Salud
DINAVIS - DLSS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Farm: Cynthia...
Jefe de Dpto. Suministro de Salud

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Farm: Elizabeth Dentice
Jefe de Dpto. Suministro de Salud

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
D.F. Sixto...
Dirección de Logística de Suministros de Salud



GOBIERNO DEL PARAGUAY

PARAGUAY REKUAY

DIRECCION DE LOGISTICA DE SUMINISTROS DE SALUD
DEPARTAMENTO DE GESTION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD
SECCION PLANIFICACION

Adquisición del Medicamento OLAPARIB 150mg. para Stella Maris Concepción Romero Arguello C.I. Nº 762.345

PRECIOS REFERENCIALES

Item	Código SH	SAP	Cent. Catalogo DNCP	Descripción DNCP	Concentración	Firma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Presentación Entrega	ID 412.934 del MSPyBS Empresa LA QUIMICA FARMACEUTICA S.A.	Presupuesto Empresa LA QUIMICA FARMACEUTICA S.A.	PRECIO PROMEDIO
1	11549	10000862	S1111998-9991	Bisabito Comprimido	150 MG	Comprimado	UNIDAD	Comprimado	Comprimado	4912.50	543.760	507.500





DIJ/DJU/...6123.../2024

NOTA INTERNA

PARA : GERENCIA DE SALUD. -
DE : DIRECCIÓN JURÍDICA.
REFERENCIA : AMPARO CONSTITUCIONAL - "STELLA MARIS CONCEPCION ROMERO ARGUELLO C/INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.) S/ AMPARO" Expediente N° 1582/2024.-
LUGAR Y FECHA : 29 de agosto de 2024

NOT-0114-2024-000613

Por este medio, me dirijo a Ud. y por su intermedio a quien corresponda, a fin de comunicarle que en los autos caratulados: "STELLA MARIS CONCEPCION ROMERO ARGUELLO C/INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.) S/ AMPARO" EL TRIBUNAL DE APELACION EN PENAL TERCERA SALA, ha dictado el ACUERDO Y SENTENCIA N° 50 de fecha 22 de agosto de 2024, que dispuso:

"...1) **RECHAZAR** el recurso de apelación general, planteado por el Abog. Cesar Ayala representante del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.) 2). - **CONFIRMAR** la S.D. Nro. 134 de fecha 12 de agosto del 2024, dictada por el Juez Penal de Sentencia Especializado en Crimen Organizado, Abog. Juan A. Davalos B de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. 3) **IMPONER** las cosas en esta instancia en el orden causado 4). - **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Exma. Corte Suprema de Justicia..."

En Primera Instancia el Juez Penal de Sentencia Especializado en Crimen Organizado, Abog. Juan A. Davalos B., ha dictado la S.D. N° 134 de fecha 12 de agosto de 2024, que en su parte resolutive ha dispuesto:

"1). **HACER LUGAR**, la acción de Amparo Constitucional promovida por la señora STELLA MARIS CONCEPCION ROMERO ARGUELLO CON C.I. NRO.762.345, bajo patrocinio de la Abogada Ana Maria Brun de Colman con Mat. C.S.J. Nro. 6.122 contra el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.), en base a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, y, en consecuencia. 2) **ORDÉNASE** al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.), arbitre inmediatamente los medios necesarios para la provisión del siguiente medicamento: **OLAPARID (150 MG)**, por el lapso de tiempo requerido, así como cualquier otro insumo necesario para el tratamiento de **CANCER DE OVARIO METASTÁSICO** y el acceso al Servicio Médico Integral, a la Sra. **STELLA MARIS CONCEPCION ROMERO ARGUELLO CON C.I. NRO.762.345**. 3) **IMPONER** costas en el orden causado. 4) **NOTIFICAR** a ambas partes por cedula de notificación en formato papel. 5)- **Anotar**, registrar y remitir copia a la Exma. Corte Suprema de Justicia. -

A mérito de lo expuesto, para el buen cumplimiento de lo decretado por el Juzgado, remitimos la presente solicitando el inicio de trámites necesarios para el cumplimiento de lo ordenado por la Resolución Judicial.-

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.-

Instituto de Previsión Social
 Gerencia de Salud
 Recibido: Gerencia de Salud
 Fecha: 29 / 08 / 24
 17:31 HS

Abog. Mir. Guadalupe Cabral E.
 Coordinadora
 Dirección Jurídica
 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

José Gustavo Horta
 Abg. Mat. C.S.J. N° 6122
 Jefe Dpto. Judicial
 Dirección Jurídica
 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

José María Peralta A.
 Abogado
 Mat. N° 24280 C.F.J.

79 (detenta y multa) 009



Juicio: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR STELLA MARIS CONCEPCION ROMERO ARGUELLO BAJO PATROCINIO DE LA ABOGADA ANA MARIA BRUN DE COLMAN C/ CONTRA EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL" Identificación: 1582/2024.-

S.D. N.º: 134 -

Asunción, 12 de agosto de 2024.-



VISTO: la Acción de Amparo Constitucional promovida por la señora Stella Maris Concepción Romero Argüello con C.I. N° 762.345 bajo patrocinio de la Abogada Ana María Brun de Colman con C.I. N° 6.122 contra el Instituto de Previsión Social

RESULTA:

Que, a fs. 06 al 08 obra el escrito presentado en de agosto de 2024, por medio del cual la Abogada Ana María Brun de Colman promueve la Acción de Amparo Constitucional a favor de la señora Stella Maris Concepción Romero Argüello, contra el Instituto de Previsión Social (IPS) y las documentales adjuntadas y agregadas en autos.

Que, a fs. 09 obra la providencia de fecha 08 de agosto de 2024, por la cual se tiene por iniciada la presente acción de Amparo Constitucional, y se solicita informe al Instituto de Previsión Social (IPS), de conformidad a lo que dispone el art. 572 del C.P.C.

Que, a fs. 10 obra el Oficio N°119 de fecha 08 de agosto de 2024, debidamente diligenciado por mesa de entrada del Instituto de Previsión Social (IPS).

Que, a fs. 19 del expediente judicial, obra el escrito presentado el Abg. ESDRAS JOEL ROLON con Mat. C.J.S. N° 56296 en nombre y representación del Instituto de Previsión Social (I.P.S.) y bajo patrocinio de los ABOGADOS CESAR AYALA con Mat. C.S.J. N° 10.457 y JOSE MARIA PERALTA con Mat. C.S.J. N° 24.880 conforme a la copia del poder general adjuntado, a objeto de tomar intervención legal correspondiente.

Que, a fs. 20 obra la providencia de fecha 12 de agosto de 2024, por la cual se dio la intervención legal correspondiente al Abg. ESDRAS JOEL ROLON en nombre y representación del Instituto de Previsión Social (I.P.S.) y bajo patrocinio de los ABOGADOS CESAR AYALA y JOSE MARIA PERALTA.

Que, a fs. 70/77 obra el informe presentado por el Abg. ESDRAS JOEL ROLON con Mat. C.J.S. N° 56296 en nombre y representación del Instituto de Previsión Social (I.P.S.) y bajo patrocinio de los ABOGADOS CESAR AYALA con Mat. C.S.J. N° 10.457 y JOSE MARIA PERALTA con Mat. C.S.J. N° 24.880, acompañada de las documentales agregadas en autos.

Abg. Sandra Anjar
Actuaria Judicial



Juan Penal...
Contra el Crimen Organizado

Juicio: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR
STELLA MARIS CONCEPCIÓN ROMERO ARGÜELLO BAJO
PATROCINIO DE LA ABOGADA ANA MARÍA BRUN DE COLMAN
C/ CONTRA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL"
Identificación: 1582/2024.-

Que, a fs. 78 obra la providencia de fecha 12 de agosto de 2024, por la cual el Juzgado Penal de Sentencia contra el Crimen Organizado N° 2 tuvo por presentado el informe presentado por el **ABG. ESDRAS JOEL ROLON** con Mat. C.J.S. N° 56296 en nombre y representación del Instituto de Previsión Social (I.P.S.) y bajo patrocinio de los **ABOGADOS CESAR AYALA** con Mat. C.S.J. N° 10.457 y **JOSE MARIA PERALTA** con Mat. C.S.J. N° 24.880 y del estado actual de presente juicio llámese "**AUTOS PARA SENTENCIA**". De conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 576 del C.P.C.** -----

CONSIDERANDO


Que, en la presente acción constitucional promovida y anteriormente referenciada, expresa entre otras cosas que: "...Que, soy jubilada y fui diagnosticada con cáncer de ovario hace varios años y actualmente necesito contar con el medicamento oncológico **OLAPARIB (150 MG)** para continuar el tratamiento indicado conforme a la evolución de mi enfermedad, y por ello y conforme a las garantías consagradas en la Constitución Nacional que prescribe que las personas con padecimiento de cáncer puedan solicitar asistencia jurídica, promoviendo un amparo constitucional, por la falta de insumos que son necesarios para proseguir con el tratamiento, solicito el suministro del referido medicamento, teniendo en cuenta que la falta de administración de esto podría resultar irreparable para mi salud y por ello solicito como **MEDIDA CAUTERAL DE URGENCIA**, la urgente provisión del medicamento oncológico **OLAPARIB (150 MG)** en la cantidad necesaria conforme a las indicaciones medicas descriptas en la receta adjunta..."-----

En ese sentido, se tiene la ficha ambulatoria de atención medica de fecha 26 de julio del 2024 donde se constata el convenio de '**seguro obligatorio**' con el Instituto de Previsión Social (a fs. 04), asimismo, se encuentra en autos la receta medica de la paciente donde se constata que la misma necesita el medicamento **OLAPARIB (150 M)**, igualmente, en el mismo recetario se observa que el medicamento no se encuentra en plaza de suministro, a fin de que la misma pueda recibir tratamiento de quimioterapia por el diagnostico oncológico que padece. -----

Que, en fecha 09 de agosto de 2024, el **ABG. ESDRAS JOEL ROLON** con Mat. C.J.S. N° 56296 en representación del Instituto de Previsión Social (I.P.S.) y bajo patrocinio de los **ABOGADOS CESAR AYALA** con Mat. C.S.J. N° 10.457 y **JOSE MARIA PERALTA** con Mat. C.S.J. N° 24.880 conforme a la copia del poder general adjuntado, solicitaron intervención en el presente juicio, en los siguientes términos: "...que por el presente escrito solicito intervención y que se vinculen en el sistema los abogados, **Abog. Esdras Rolón M**, con Matricula CSJ N° 56.296, **Cesar Ayala** con Matricula CSJ N° 10.457 y **José María Peralta** con Matricula CSJ N° 24880, en los autos caratulados: "**AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR ESTELA MARIS CONCEPCIÓN ROMERO ARGÜELLO BAJO PATROCINIO DE LA ABOGADA ANA MARÍA BRUN DE COLMAN CONTRA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**",

2

Abg. Sandra Anta
Actuaria Judicial

 TRIBUNAL DE
SENTENCIA
CONTRA EL
CRIMEN
ORGANIZADO
1002

Juan A. Davalos E.
Juzg. Penal de Sentencia Contra el Crimen Organizado

80(ochenta)000007



Juicio: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR STELLA MARIS CONCEPCION ROMERO ARGUELLO BAJO PATROCINIO DE LA ABOGADA ANA MARIA BRUN DE COLMAN C/ CONTRA EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL" Identificación: 1582/2024.-

Expediente N° 1582/2024, que radican ante el TRIBUNAL DE SENTENCIA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Nro. 2. - Abg. Juan Alberto Dávalos Bogarín, a los efectos de poder proseguir los trámites del presente amparo..."

Que, en autos obra el proveído de fecha 12 de agosto de 2024, por la cual se dio la intervención legal correspondiente al Abg. ESDRAS JOEL ROLON en nombre y representación del Instituto de Previsión Social (I.P.S.) y bajo patrocinio de los ABOGADOS CESAR AYALA y JOSE MARIA PERALTA.

Que, en fecha 09 de agosto de 2024, el Abg. ESDRAS JOEL ROLON con Mat. C.S.J. N° 56296 en representación del Instituto de Previsión Social (I.P.S.) y bajo patrocinio de los ABOGADOS CESAR AYALA con Mat. C.S.J. N° 10.457 y JOSÉ MARIA PERALTA con Mat. C.S.J. N° 24.880, presentaron informe circunstancial en el presente juicio, en los siguientes términos: "...el medicamento OLAPARID 150 MG, no se encuentra en stock del Instituto de Previsión Social por encontrarse fuera del Vademécum, en efecto adquirirlo necesariamente debería suponer una Licitación Pública, en cumplimiento de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", y su modificatoria la Ley 7021/22 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS", es necesario detallar que a la fecha no existe ejecución de contrato que permita brindar el servicio solicitado, esto, debido a una causa no imputable a la previsional. A la fecha un Llamado Licitario, sería el único medio legal establecido que tiene la previsional para la adquisición de bienes, insumos, servicios, etc., cuestión que debe ser ordenada por resolución del Consejo del instituto y además tiene su proceso legal como hemos expresados, así como el tiempo natural del mismo, lo que imposibilita al IPS a actuar en estos casos con la rapidez necesaria o requerida en este caso judicialmente. El IPS se rige por normas y principios de Derecho Público lo que restringe la provisión de un medicamento que no se encuentra expresamente en el vademécum Institucional, así existe una norma reglamentaria RCA 008-007-10 VADEMECUM DE MEDICAMENTOS, que establece la provisión de estos, asimismo el Decreto N° 10810/52 que aprueba los reglamentos del Decreto Ley N° 1860/52 "QUE APRUEBA LOS REGLAMENTOS DEL DECRETO LEY N° 1860/50 en su Art.17, refiere: "Prescripciones Medicas Prohibidas. Los médicos del instituto de Previsión Social no prescribirán medicamentos que no figuren en el arsenal farmacológico, ni podrán recetar marcas comerciales determinadas. El incumplimiento de esta disposición será considerado falta grave. Por tanto, ante lo mencionado es lógico concluir que IPS no guarda en su actuar negligencia, pues no dispone del medicamento OLAPARIB 150 MG, en razón que el mismo no se encuentra en stock del Instituto de Previsión Social por encontrarse fuera del Vademécum y así mismo en caso de adquirirse dicho medicamento necesariamente debería darse cumplimiento de las normas vigentes y obligatorias que la rigen (Ley N° 5051/03 y Ley 7021/22), principio constitucional en el Art, 127 de nuestra Carta Magna. Así también, hay otros puntos, igual de importante, para procedente del rechazo de la presente

Abg. Sandra Antay Actuaría Judicial



Juan Pablo de... el Crimen Organizado



Juicio: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR STELLA MARIS CONCEPCIÓN ROMERO ARGÜELLO BAJO PATROCINIO DE LA ABOGADA ANA MARÍA BRUN DE COLMAN C/ CONTRA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL" Identificación: 1582/2024.-

acción, y procedo a detallar. NO PRESTO LA DECLARACION JURADA DE LEY: La parte actora no presto la declaración jurada de que no existe otro juicio con la misma pretensión, prevista en la Acordada N° 6/69. La omisión de este requisito ya torna inviable la presente acción de amparo. La Sra. Stella Maris Concepción Romero Arguello, ha recibido la atención medica correspondiente, según surge de las instrumentales agregadas al presente amparo, en efecto se agrega como prueba instrumental el ANEXO I, "RECETA MANUAL DE USO EXTERNO EN CASO DE PRODUCTOS QUE NO FIGUREN EN EL VADEMÉCUM INSTITUCIONAL DE MEDICAMENTOS Y/O CUADRO BÁSICO DE DISPOSITIVOS MEDICOS O PRESTACIONES DE SALUD NO IMPLEMENTADAS, EN CASO QUE EXISTA RIESGO DE VIDA DEL PACIENTE", así mismo dicho anexo en el punto 5° hace referencia a que la paciente asume la responsabilidad de adquirir el medicamento ante otra Institución pública o en su caso de beneficencia y deslinda las responsabilidades en el caso de marras... Con lo indicado en los párrafos anteriores y a las instrumentales agregadas en autos se muestra que no existe omisión ni falta a la obligación de brindar atención, por lo que este caso, se trata de un medicamento que el IPS no presta directamente y, por ende, se debe recurrir a un Servicio o adquisición tercerizada, que debe ser contratado por medio de un llamado LICITARIO PUBLICO NACIONAL, cumpliendo normas de orden público (Ley 2051/03 y Ley 7021/22), y lo dispuesto por la Constitución Nacional (Art. 127). Por lo que es inaceptable la atribución de una conducta antijurídica manifiestamente ilegítima, habiendo la Institución prestado la atención medica requerida y así mismo la propia asegurada ha asumido la carga de conseguir el medicamento deslindando la responsabilidad del Instituto. De esta forma, la presente acción de amparo no es procedente en razón que el Órgano jurisdiccional interviniente no puede condenar al IPS, en virtud de una ilegitimidad o acto jurídico, siendo que la propia asegurada ha asumido dicha carga y así mismo la atención medica fue realizada, es decir se prestó el servicio médico requerido hasta la concreción de la firma del Anexo I, que la actora agrega como prueba instrumental. Así mismo, mal podría el juzgado compeler por medio de una sentencia a abreviar o saltarse los pasos expresamente previstos en Ley 2051/03 y Ley 7021/22, bajo responsabilidad de desconocimiento de la ley o prevaricato. Oportunamente, dictar sentencia rechazando la presente acción de amparo conforme a los argumentos esgrimidos en esta presentación, teniendo en cuenta la improcedencia...".-----

Que, en autos obra el proveído de fecha 12 de agosto de 2024, por el cual se llama "AUTOS PARA SENTENCIA".-----

Nuestra Carta Magna en su artículo 134 dispone: "...Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la Ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria. El procedimiento será breve,

Abg. Sandra Argar Actuaría Judicial
Tribunal de Sentencia Contra el Crimen Organizado
Juan A. Davalos B. Juan Perillo de Guzmán Ochoa y Crimen Organizado

81 (ochenta y uno) 000005



Juicio: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR STELLA MARIS CONCEPCION ROMERO ARGUELLO BAJO PATROCINIO DE LA ABOGADA ANA MARIA BRUN DE COLMAN C/ CONTRA EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL" Identificación: 1582/2024.-

sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la Ley...

Que, este Órgano Jurisdiccional, dentro del análisis de procedencia de la acción de amparo iniciada, debe tener en cuenta ciertos elementos dentro de los cuales se debe distinguir expresamente, que el Juzgador, al analizar y valorar el agravio o supuesto agravio que pueda afectar a la amparista, lo que estrictamente debe verificar, es la existencia de un acto manifiestamente ilegítimo, que por la urgencia del caso no pueda ser remediada por otra vía, es decir, que ante la precisión de que la acción de amparo constituye una vía excepcional, una acción subsidiaria que opera ante la falta de idoneidad de las acciones procesales ordinarias para así remediar una lesión de derechos, debe surgir una circunstancia que amerite obviar los filtros legales mencionados que han sido determinados para que proceda la acción de amparo constitucional.

Que, a criterio del Juzgado, la urgencia del caso que puede surgir en una acción de amparo, debe hacer referencia a la imposibilidad de la amparista de hacer uso de derechos que le asisten o se encuentre gravemente lesionada o en peligro de serlo en los derechos mencionados, no se debe confundir urgencia del caso con apuro o impaciencia, de manera clara se debe determinar la urgencia del caso que pueda surgir y, de manera conjunta con la urgencia del caso, debe determinarse concretamente, que de no resolverse la cuestión o la circunstancia urgente de manera inmediata, el agraviado no podrá ser resarcido por la vía ordinaria o la vía que corresponda, es decir, la vía excepcional de carácter Constitucional debe surgir como único remedio procesal para dirimir y en su caso restituir una lesión o inminente peligro de lesión en derechos y garantías establecidas en la ley.

En ese contexto, nuestra Constitución de la República en su Art. 4, establece: "**El derecho a la vida es inherente a toda persona humana, se garantiza su protección en general desde la concepción, queda abolida la pena de muerte, toda persona será protegida por el estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y su reputación. La Ley reglamentara la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, solo con fines científicos o médicos.**"

Asimismo, en el mismo sentido nuestra constitución en su Art. 68 dispone: "**El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes.**"

Que, la ley obliga al trabajador en relación de dependencia a ingresar al Seguro Social del I.P.S., sin embargo, ante una situación grave de salud de la Sra. STELLA MARIS CONCEPCION

Abg. Sandra Antlar
Actuaria Judicial

SENTENCIA
CONTRA EL
CRIMEN
ORGANIZADO

Juan A. Dávalos B.
Juez Penal de Garantías Contra el Crimen Organizado

Juicio: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR STELLA MARIS CONCEPCIÓN ROMERO ARGÜELLO BAJO PATROCINIO DE LA ABOGADA ANA MARÍA BRUN DE COLMAN C/ CONTRA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL" Identificación: 1582/2024.-

ROMERO ARGÜELLO, como lo es en el presente caso, no le da cobertura médica para la compra del medicamento (OLAPARIB (150 MG), exponiéndola incluso a agravar su situación por la falta de atención, en este caso, por falta de provisión del medicamento necesario para recibir tratamiento.

Como cuestión preliminar es de menester mencionar que se halla acreditado en estos autos que la Sra. STELLA MARIS CONCEPCIÓN ROMERO ARGÜELLO es asegurada del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL I.P.S. y que la misma debe ser sometida a un tratamiento de quimioterapia por ser una paciente oncológica diagnosticada, necesitando de esta manera el medicamento OLAPARIB (150 MG) a los efectos de sobrellevar la enfermedad. Por otro lado, corresponde tener en cuenta que el tratamiento que necesita la Sra. STELLA MARIS CONCEPCIÓN ROMERO ARGÜELLO, es de suma urgencia y perentoriedad con relación a su vida, pues es necesario para asegurar una calidad de vida adecuada y asegurar que la misma pueda seguir con una vida normal y pueda desenvolverse plenamente.

Los representantes legales del Instituto de Previsión Social I.P.S. hacen mención de que existen procedimientos ordinarios para requerir una respuesta a lo solicitado por la amparista, en tal sentido debemos admitir que existen dichos procedimientos ordinarios a tales efectos, pero no es menos cierto que ante la urgencia que representa la salud e integridad de una persona, la acción de amparo es un medio eficaz y procedente. Si bien es cierto los representantes legales mencionaron en su informe que la amparista ha firmado un consentimiento en el ANEXO I donde se haría cargo de la compra de los medicamentos que no existiesen en el VADEMECON INSTITUCIONAL DE MEDICAMENTOS deslindando de esa manera al I.P.S de proveerle, sin embargo, se constata en autos que en dicho documento no se encuentra la firma de la amparista STELLA MARIS CONCEPCIÓN ROMERO ARGÜELLO, por lo que no puede acreditarse dicha manifestación formulada por los representantes legales del Instituto de Previsión Social, por lo que este argumento no puede tenerse en cuenta.

Así también, es importante mencionar que el Jurista Bidart Campos enseña que: "...Si el amparo es la vía sumaria que tiende a reparar una lesión con carácter urgente, precisamente porque la índole de la pretensión jurídica del titular quejoso no se compone bien con un procedimiento común y lento, la finalidad de prontitud, de inmediatez, de celeridad, es la que le imprime su calidad fundamental... si el tránsito por las instancias previas que agotan los recursos normales importa una dilación que desnaturaliza la esencia de la pretensión el amparo debe abrirse sin respetarla..." (SOSA, ENRIQUE A. "El Amparo Judicial". Edit. La Ley. Imp. Salesiana. Año: 1994. Py. Págs. 130-132), esa condición es de aplicación en el amparo instituido en nuestro derecho por la Constitución Nacional, que exige para la procedencia de dicha vía, que por la urgencia del caso la lesión no pudiera remediarse por la vía ordinaria.

Abg. Sandra Anita
Actuaria Judicial



Juan A. Davalos B.
Jefe de Sala de Sentencia Contra el Crimen Organizado

82 (ochenta y dos)



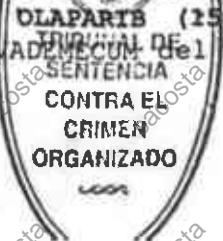
Juicio: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR STELLA MARIS CONCEPCIÓN ROMERO ARGÜELLO BAJO PATROCINIO DE LA ABOGADA ANA MARÍA BRUN DE COLMAN C/ CONTRA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL" Identificación: 1582/2024.-

Que, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia al ser consultada en un caso de amparo contra el Instituto de Previsión Social de la S.D N° 671 de fecha 05 de julio del 2012 donde el voto del Ministro Victor Manuel Núñez: "Consideró que ninguna disposición legal o administrativa puede prohibir al acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria, Pues los centros de Salud sean públicos o privados deben atender a los enfermos y en su caso el Estado es quien debe asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniéndolos principios fundamentales consagrados en nuestra constitución Nacional". Esta es la segunda vez que la Corte sienta postura sobre el tema en ambos primó el derecho a la VIDA. Es así que el derecho a la vida y a la salud son derechos esenciales, consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, no solo las instituciones públicas sino también las privadas, están obligadas por ley al total acatamiento de sus deberes en relación a la salud de cualquier ciudadano y con más razón cuando se trate de enfermedades de que pongan en riesgo la vida las personas.

La Excm. Corte Suprema de justicia, a través del Acuerdo y Sentencia N.° 793 de fecha 04 de setiembre de 2014 resuelve una cuestión que guarda similitud y hace relación a la cuestión en estudio, en dicha resolución la Sala Constitucional de la Excm. Corte Suprema de Justicia dejó asentado cuanto sigue: "En esas condiciones, queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligados por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuando a la salud de cualquier ciudadano y más cuando se trata de enfermedad de extrema gravedad en el que la vida de las personas esté en juego. Es por ello que considero que ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso a los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria, pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben atender a los enfermos y en su caso, el Estado es quien debe asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional".

Del análisis pormenorizado de las constancias de autos, podemos aseverar que la amparista ha interpuesto la presente acción, solicitando se viabilice la inmediata provisión del medicamento OLAPARIB (150 MG) por el lapso del tiempo requerido, y otros insumos necesarios para el tratamiento que necesita como paciente oncológica, quien padece de Cáncer de Ovario metastásico, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios mediante la Provisión de Insumos requeridos a tal efecto conforme se desprende de la contestación de la acción, los representantes del Instituto de Previsión Social menciona que el medicamento OLAPARIB (150 MG) el cual no se encuentra actualmente en el ADMECUM del Instituto de Previsión

Abg. Sandra Anlar
Actuaria Judicial



Juan Peralta
Sentencia Contra el Crimen Organizado

Juicio: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR
STELLA MARIS CONCEPCIÓN ROMERO ARGÜELLO BAJO
PATROCINIO DE LA ABOGADA ANA MARÍA BRUN DE COLMAN
C/ CONTRA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL"
Identificación: 1582/2024.-

Social (I.P.S), razón por la cual peticona de manera urgente la adquisición y el suministro de dicho medicamento, requerido por el médico tratante, pues la enfermedad que la misma sufre se encuentra en una etapa grave.-----

Por otro lado, tenemos la expresa aclaración por parte del VADEMÉCUM del Instituto de Previsión Social (I.P.S), que en su escrito de contestación expone que el medicamento en cuestión no forma parte del listado básico e insumos esenciales de la citada institución, ni se encuentra disponible en la red de servicios de salud.-----

Como se ha manifestado párrafos más arriba, el amparo es una petición de categoría o rango constitucional, a los efectos de garantizar el Juez la protección de derechos fundamentales como la vida y la salud, en peligro inminente de ser violados, desconocidos o conculcados por una autoridad o un particular, a fin de reestablecerlos inmediatamente cuando surge de los hechos la urgencia y la gravedad injusta de tal violación.-----

Por tanto, nos adscribimos a la tesis que una vía ordinaria es incapaz de remediar una lesión cuando la utilización de aquella, en vez de brindar la protección que se requiere tiene el efecto de producir, por su dilación UN PERJUICIO GRAVE, que va en contra de los principios sostenidos, defendidos y amparados por nuestra carta magna, es decir, el derecho a la vida, a una buena calidad de vida, protección de su salud y su integridad entre otros. Del mismo modo sostenemos que la falta de presupuesto o la falta de licitación de un medicamento no puede ser alegada a fin de privar a una asegurada de los derechos que le corresponden como tal y más aún, a fin de privar a una persona del derecho esencial que tiene de acceder a la salud.-----

Basada en las cuestiones mencionadas, este Juzgador considera que dar primacia a la vida y a la salud es una obligación constitucional, especialmente en los casos de extrema gravedad en los que la misma vida está en riesgo inminente y la solución debe devenir de manera urgente y no debe, bajo ninguna circunstancia, anteponerse cuestiones de índole administrativas que pueden ser subsanadas de otra manera.-----

En conclusión, atendiendo a las argumentaciones esgrimidas en párrafos anteriores, este Juzgador es de la tesis HACER LUGAR a la presente acción de Amparo Constitucional promovido por la señora Stella Maris Concepción Romero Arguello con C.I. N° 762.345 bajo patrocinio de la Abogada Ana María Brun de Colman con Mat. C.J.S. N° 6.122, en consecuencia se arbitren inmediatamente los medios necesarios por parte del Instituto de Previsión Social (I.P.S) a fin de que suministre el medicamento solicitado.-----

8
Abg. Sandra Anter
Actuaria Judicial

TRIBUNAL DE
SENTENCIA
CONTRA EL
CRIMEN
ORGANIZADO
2024

Juan A. Dávalos B.
Juez Penal, Tribunal de Sentencia Contra el Crimen Organizado

En cuanto a las costas, se puede observar que en la presente acción constitucional no se ha litigado de manera temeraria en razón de haberse ejercitado efectivamente el derecho de las partes, no habiéndose producido ningún tipo de obstrucción en la presente causa, con lo cual se puede apreciar la buena fe con la que han actuado las partes en la tramitación de la presente causa y; de conformidad al Art. 261 del C.P.P., **corresponde imponer las costas en el orden causado.**-----

Por tanto, conforme a las breves consideraciones expuestas y a la normativa legal vigente el **JUEZ PENAL DE SENTENCIA ESPECIALIZADO CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO N° 2, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY;** -

RESUELVE

1) **HACER LUGAR** la Acción de Amparo Constitucional promovida por la señora **STELLA MARIS CONCEPCIÓN ROMERO ARGÜELLO CON C.I. N° 762.345** bajo patrocinio de la Abogada Ana María Brun de Colman con Mat. C.J.S. N°6.122 contra el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S)**, en base a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, y, en consecuencia.-----

2) **ORDÉNASE** al **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S)**, arbitre inmediatamente los medios necesarios para la provisión del siguiente medicamento: **OLAPARIB (150 MG)**, por el lapso del tiempo requerido, así como cualquier otro insumo necesario para el tratamiento de **CÁNCER DE OVARIO METASTÁSICO** y el acceso al Servicio Médico integral, a la señora **STELLA MARIS CONCEPCIÓN ROMERO ARGÜELLO CON C.I. N° 762.345.**-----

3) **IMPONER** costas en el orden causado.-----

4) **NOTIFICAR** a ambas partes por cedula de notificación en formato papel.-----

5) **Anotar, registrar, notificar y remitir copia** a la **Excma. Corte Suprema de Justicia.**-----

Ante mí:

Abg. Sandra Ant
Actuaria Judicial



Juan Manuel B
Juez Penal de Sentencia al Crimen Organizado